

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**REGULACIÓN ARANCELARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS
BOMBEROS DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través del Cuerpo de Bomberos Zapadores a celebrar “Convenios de Colaboración Específicos” con organismos nacionales; provinciales; municipales y comunales, que habiliten su intervención en cuestiones que impliquen asesoramiento, certificación, constatación, verificación y demás actos vinculados a los sistemas de protección contra incendios y evacuación. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones de celebración de los respectivos convenios, a través de la reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 1º de la presente Ley, la Reglamentación establecerá distintas categorías según el tipo de intervención y servicios que prestan los Bomberos Zapadores.

ARTÍCULO 3º.- La Policía de la Provincia establecerá la forma y programación de la prestación del servicio, considerando la disponibilidad de recurso humano, material y técnico.

ARTÍCULO 4º.- Para cada trámite, de acuerdo con las categorías establecidas en el Reglamento, se fijará un canon el que deberá ser depositado en una cuenta bancaria específica, la que será afectada exclusivamente a solventar gastos e inversiones que se produzcan en las áreas de Bomberos Zapadores de la Policía de Entre Ríos.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa días de su promulgación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 5 de julio de 2016.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA